

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Proceda la parte interesada a realizar el incremento del valor de las cuotas alimentarias, conforme el porcentaje del índice de precios al consumidor (IPC), pues el porcentaje aplicado no corresponde y los valores que relacionan y que se pretenden ejecutar no se ajustan a la realidad.

3. Allegar el título ejecutivo que le permita cobrar los valores relacionados en las pretensiones de la demanda, por concepto de mudas de ropa, como quiera que en el título ejecutivo base de la presente acción no se encuentra estipulada dicha obligación.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 028 de 021/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f510b7ad1276c3e6a93f95ca3700ae03ba6b01aac151f57903d55f35f72d774**
Documento generado en 18/02/2022 01:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**